INFORME 10/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE CIERTOS USOS AUTORIZADOS DE LAS OBRAS HUÉRFANAS (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2011) 289 FINAL] [2011/0136 (COD)] {SEC (2011) 615 FINAL} {SEC (2011) 616 FINAL}.

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2011) 289 final] [2011/0136 (COD)] {SEC (2011) 615 final} {SEC (2011) 616 final}, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 12 de septiembre de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de junio de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.ª Soledad Becerril Bustamante, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, así como escrito del Parlamento Vasco. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 19 de julio de 2011, aprobó este

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que "*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*". De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, "*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*".

2.- La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3.- El objetivo de la presente propuesta es garantizar un marco legal que garantice el acceso a las obras conocidas como huérfanas, contenidas en bibliotecas, museos, colecciones y otras instituciones de interés o de carácter público.

El proyecto hace una extensa enumeración de aquellas que pueden ser las obras calificadas como tales con el objeto de reducir, dentro de lo posible, el número de las mismas, pero para ello se requiere una búsqueda simultánea de todas las que pueda tener la misma condición. Hasta el momento, las acciones emprendidas por los estados han sido muy limitadas pues se limitan a los ciudadanos residentes en los respectivos territorios.

La propuesta trata de que la búsqueda de una obra huérfana permita, llegado un momento, validar esa condición como un hecho para que pueda estar a disposición del público.

Resulta interesante la evaluación que hace de la propuesta el Ministerio de Cultura de España. Considera el Ministerio que la directiva es de mínimos y que carece de aspectos tan importantes como las obras plásticas, que deberían incluirse. También considera importante establecer un modelo comunitario armonizado. Por todo ello, el Ministerio hace una relación de propuestas con el ánimo de completar la directiva, que a juicio de esta Comisión son pertinentes.

Es evidente que los objetivos de la acción propuesta no pueden ser alcanzados por cada uno de los Estados de forma individual porque las obras denominadas huérfanas pertenecerían a unos Estados quedando otros fuera de toda protección y debido uso.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas es conforme al principio de subsidiariedad establecido en los vigentes Tratados.